

CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA"  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD  
"ACI, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]  
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento  
Único de Identidad número [REDACTED], y Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General  
y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA  
AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con  
carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de  
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-  
ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la  
Comisión"; y [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del  
domicilio de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña,  
con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de  
Administrador Único Propietario y por tanto Represente Legal, de la sociedad que gira bajo  
la denominación "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASESORES Y CONSULTORES  
INTERNACIONALES, S. A. DE C.V.", y "ACI, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad  
salvadoreña, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos uno dos  
cero seis- uno cero seis- tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse  
"la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE  
"SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA", que en adelante  
podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la  
modalidad de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-12/2023, el cual se registrá de  
conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP",  
y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios de asesoría  
integral para la presidencia de CEPA, presencialmente cuando sea requerido, asimismo la

contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico y emitir los informes, dictámenes y estudios jurídicos, corporativos, comerciales, financieros, regulatorios, bursátiles, bancarios, ambientales que la Presidencia le requiera. Asimismo, la contratista deberá asistir a reuniones internas y externas relacionadas con temas de interés de la Presidencia de CEPA, y con las competencias de la Comisión; de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-12/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto séptimo del acta número tres mil doscientos seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-12/2023 "SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de junio de dos mil veintitrés; II) La Adenda No.1 al Documento de Solicitud de Oferta, emitida el 22 de junio de 2023, ratificada por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto quinto del acta número 3207 de fecha 23 de junio de 2023; III) Oferta presentada por la Contratista el veintiséis de junio de dos mil veintitrés; IV) Punto cuarto del acta número tres mil doscientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-12/2023, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-258/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe Interino de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de VIENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,459.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,300.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El administrador de Contrato,

deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de recibida la documentación completa; El pago se realizará hasta en un periodo máximo de treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla; y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** Se efectuarán pagos mensuales hasta por el valor del presente contrato, debiendo la contratista presentar los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro. ii. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii. Actas de Recepción Mensual y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. La contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: el presente contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL

CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del contrato. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en la Presidencia de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 11, Metrocentro, San Salvador y/o asimismo, la contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas y vía correo electrónico, según sean requeridas por el administrador de contrato. III) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de seis (6) meses, durante el período comprendido entre el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual será prorrogable de conformidad con el presente contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Debido a la naturaleza del servicio, éste será recepcionado por el Administrador del Contrato mediante la presentación de informes de la contratista a la presidencia, los que detalle las asesorías brindadas por mes a la Presidencia de CEPA, así como la recepción de aquellos documentos de trabajo, dictámenes o estudios que hayan sido presentados a la Presidencia, para lo cual se elaborarán las actas mensuales correspondientes. Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo o subsanadas éstas por la contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP, para el respectivo expediente. El Administrador de Contrato deberá levantar las respectivas actas de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio se podrá hacer de forma mensual. El Administrador del contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista y el Administrador de contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción mensual y una vez que se hayan comprobado que no existen defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA



podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

I) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP: la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. II) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. III) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Formulario 13 de los Documentos de Solicitud de Oferta. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el romano I) de esta cláusula. IV) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: cada garantía presentada, será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. V) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y este Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. VI) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: será devuelta al finalizar el plazo de esta garantía, si hubiese ningún reclamo.

**DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del

presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. De acuerdo al artículo 159 de la LCP, el presente contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: A la [REDACTED]

[REDACTED] y al correo: [REDACTED] II) A la Contratista: E [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED] La información de ambos se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA:

VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA:

JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva

de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA

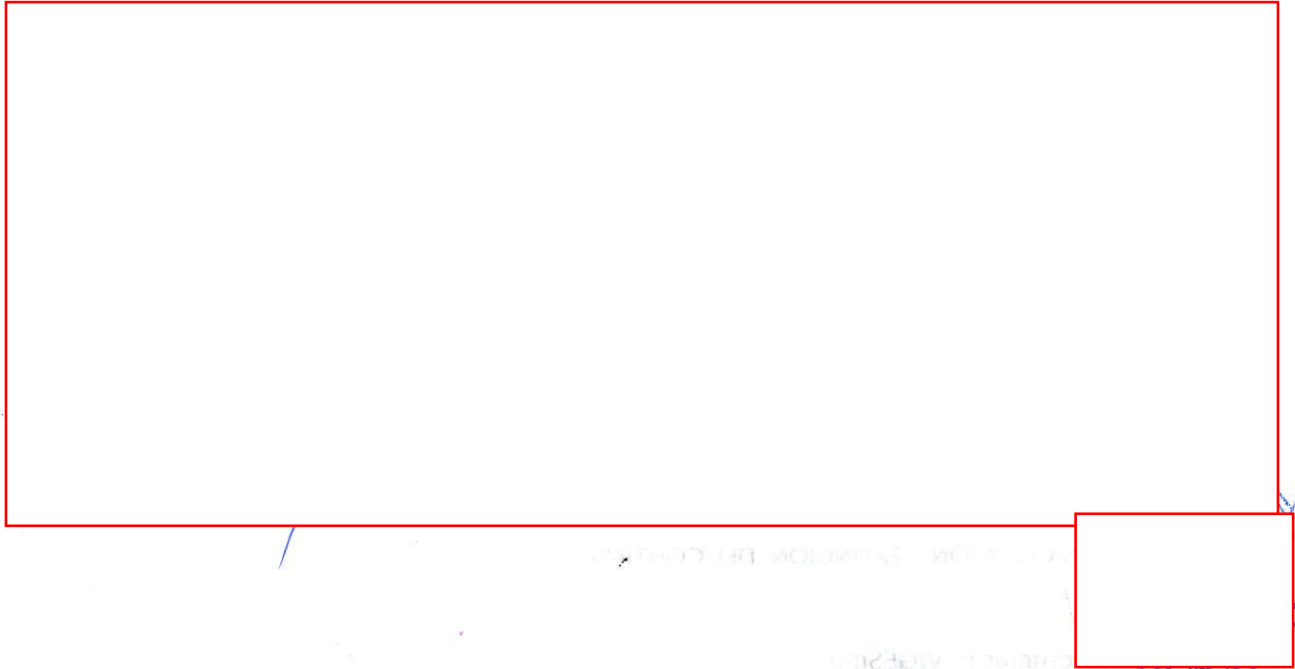
SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: [REDACTED]

[REDACTED] de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las



obligaciones contractuales, derivadas del contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. **DÉCIMA SEPTIMA:** ALCANCE DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los "Términos de Referencia", contenidos en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-12/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. La contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. **DECIMA NOVENA:** CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 al 169 de la Ley de Compras.P. **VIGÉSIMA:** FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGESIMA PRIMERA:** CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de

los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de [redacted] comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)



Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta número tres mil doscientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "ACI, S.A. DE C.V.", la Contratación Directa, con referencia número CEPA CD-DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor [REDACTED] de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASESORES Y CONSULTORES INTERNACIONALES, S. A. DE C.V.", y "ACI, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - UNO DOS UNO DOS CERO SEIS - UNO CERO SEIS - TRES, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de la sociedad "ACI, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Francisco Diaz Barraza, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y NUEVE del Libro número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, quince de octubre de dos mil veintiuno, por medio de la cual consta

que dicho instrumento es el único y nuevo Pacto Social que regirá a la mencionada sociedad, en cuyo texto consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los anteriormente expresados: que su plazo es por tiempo indeterminado: que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el presente, entre otras facultades; que la Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la administración social estará a cargo de un Administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas, quien podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o documentos privados, entre otras facultades, y durará en sus funciones el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menor de UN año ni mayor de CINCO años, y será electo junto con su suplente; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario o Suplente, según el caso, con todas las facultades mencionadas anteriormente; y, b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad ACI, S.A. DE C.V., consistente en Certificación de punto de acta extendida por el señor Walter Alexander López Navas, en su calidad de Secretario de la junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO, con fecha de inscripción el día once de mayo de dos mil veinte, de la cual consta que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la referida sociedad se encuentra asentada el acta número dieciséis y en su punto número dos correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del catorce de marzo de dos mil veinte, se acordó elegir a la administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para un periodo de CINCO AÑOS, dicho nombramiento aún continua vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL PARA LA PRESIDENCIA DE CEPA", cuyo objeto es que la Contratista brinde los servicios detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior, de acuerdo a

los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con referencia número CEPA CD-DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS. El plazo contractual será de seis meses, durante el período comprendido entre el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de VIENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.





